

La primera imprenta  
fue en Honduras en  
1825, siendo instalada  
en Tegucigalpa.  
En el Cuartel San  
Francisco, la primera  
que se imprimió  
fue un proclama-  
do del General More-  
no, con fecha 4 de  
septiembre de 1825.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0871

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. VIERNES 18 DE MAYO DE 1984 NUM. 24.317

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 20-84

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo No. 20 emitido por el Poder Ejecutivo el 10 de Enero de 1984, que literalmente dice: "DECRETO EJECUTIVO No. 20.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS: Considerando: Que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos que se relacionen con el crédito público celebrados por el Poder Ejecutivo. Considerando: Que siempre que el Congreso Nacional no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo podrá bajo su responsabilidad contratar empréstitos, variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, para satisfacer necesidades urgentes o imprevistos en caso de guerra, conmoción interna o calamidad pública, o para atender compromisos internacionales de todo lo cual dará cuenta pormenorizada al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura. Considerando: Que el Gobierno de la República de Honduras solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica un financiamiento por valor de US\$ 360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Dólares), para financiar el costo total del estudio denominado "Enriquecimiento Proteínico del Banano por fermentación sólida para usos de alimentación animal". Considerando: Que las condiciones financieras en que se otorga el financiamiento son las que a continuación se detallan: Monto US\$ 360,000.00; Intereses 1% anual; Comisión de Compromiso 3/4 del 1% anual sobre los saldos no desembolsados; Plazo 7 años incluyendo dos de gracia; Amortización Cuotas semestrales iguales. Considerando: Que cumpliendo con uno de los requisitos preliminares se ha obtenido dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica y del Banco Central de Honduras en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto y del Acuerdo No. 60 del 2 de febrero de 1973 emitido a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por Tanto: En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 365 de la Constitución de la República, DECRETA: Artículo 1.—Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba un Convenio de Préstamo hasta por un monto US\$ 360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Dólares) que otorgará el Banco Centroamericano de Integración Eco-

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 20-84

Marzo de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
Acuerdos del Nº 546 al 550—Agosto y Septiembre de 1977

### AVISOS

nómica para financiar totalmente el estudio denominado "Enriquecimiento Proteínico del Banano por fermentación sólida para usos de alimentación animal" y que literalmente dice: "PRESTAMO No. 11-FDS. CONTRATO DE PRESTAMO POR TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES (US\$ 360,000.00), A CELEBRARSE ENTRE EL BCIE Y LA REPUBLICA DE HONDURAS (ESTUDIO ENRIQUECIMIENTO PROTEINICO DEL BANANO). Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y tres. DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que entró en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno y al que posteriormente se adhirió la República de Costa Rica, institución que en este documento será llamada en adelante "el Banco", representada por su Presidente Ejecutivo y Representante Legal, el Licenciado Dante Gabriel Ramírez, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE HONDURAS que en este documento será llamada también "El Prestatario", representada por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Licenciado Arturo Corleto Moreira, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras. Ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente contrato de préstamo en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

**ARTICULO I.****EL PRESTAMO, EL PROYECTO**

Sección uno punto uno (1.1).—**EL PRESTAMO:** El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a dar un préstamo al Prestatario por la suma de Trescientos Sesenta Mil Dólares (US\$ 360,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "dólar" o "dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "lempira" o "lempiras", a la moneda de la República de Honduras.

Sección uno punto dos (1.2).—**EL PROYECTO:** Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario, para financiar el costo total del estudio denominado "Enriquecimiento Proteínico del Banano por Fermentación Sólida para Usos de Alimentación Animal". Cada vez que en este contrato se mencione simplemente "el proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).—**OBLIGACIONES GENERALES:** Durante la vigencia de este contrato de préstamo, el Prestatario se obliga a lo siguiente: a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y/o servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco; b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo; c) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y a la terminación de éstos, el informe final; d) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo el contrato y el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso del proyecto y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y/o servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, considere razonable efectuar; e) El Prestatario hará que la firma o firmas consultoras, mantengan en el país el idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, suplidoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los contratistas relacionados con el proyecto objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivadas de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlas al contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación; f) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida

coordinación de las diferentes fases de los estudios; g) Proveer los fondos necesarios para la terminación de los estudios si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido; h) Presentar los informes trimestrales de progreso del estudio, debidamente aprobados por el Supervisor de la Unidad Ejecutora, para la aprobación del Banco; i) Para la previa aprobación del Banco, presentar los currículum vitae de los becados hondureños que participarán en el desarrollo de las investigaciones como parte del proceso de la elaboración del estudio, así como evidencia, de que se encuentran trabajando en campos relacionados con el estudio del proyecto; j) Remitir al Banco, por lo menos dos (2) copias del documento final del estudio; k) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto; l) Estipular en los contratos a celebrarse entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo, que estas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo, en todo caso, la suma de todos los subcontratos, mayor a cincuenta por ciento (50%) del contrato principal; m) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda, de conformidad con el contrato de préstamo; y, n) Suministrar al Banco informes mensuales sobre medidas adoptadas y avance logrado en el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso del préstamo, indicadas en la Sección tres punto uno (3.1), de este Contrato.

**ARTICULO II.****INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO**

Sección dos punto uno (2.1).—**INTERESES:** a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco un interés del uno por ciento (1%) anual; b) Los intereses calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los seis (6) meses de la fecha del presente contrato y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, hasta la completa cancelación de este préstamo; c) En el caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente, entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine; d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses, correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción; e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y, f) La aceptación por el Banco del pago

de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).—COMISION DE COMPROMISO: El Prestatario pagará, además, una comisión de tres cuartos del uno por ciento ( $3/4$  del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente contrato. La Comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en lempiras, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto tres (2.3).—PLAZO: El plazo o término de vencimiento de este préstamo, es de cinco (5) años, incluyendo dos (2) de gracia, a contar de la fecha del presente Contrato.

Sección dos punto cuatro (2.4).—AMORTIZACION: a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas por la cantidad de Sesenta Mil Dólares (US\$ 60,000.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos treinta (30) meses de la fecha del presente contrato de préstamo; b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda, que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine; c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción; d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y, e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5).—IMPUTACION Y LUGAR DE PAGOS: Los pagos efectuados por el Prestatario, deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después a la comisión de compromiso e intereses adeudados, y luego, el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6).—PAGO EN DIA FERiado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día

feriado, según la Ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esta circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).—PAGOS ANTICIPADOS: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que debe efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8).—PAGARES: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés y otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

### ARTICULO III.

#### CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).—CONDICIONES PREVIAS: Previamente al primer desembolso de los fondos del préstamo o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación: a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar, que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las Leyes de la República de Honduras; b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas; c) Término de referencia de los estudios, programa de desembolsos y presupuesto detallado, para la previa aprobación del Banco; d) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del proyecto; e) Haber formalizado el traspaso a favor del Prestatario o de la persona que éste designe, de los derechos y obligaciones originados de los contratos celebrados por el Banco con el ICAITI, para efectuar las investigaciones y estudios para el Enriquecimiento Proteínico del Banano por Fermentación Sólida para usos de Alimentación Animal; así como los Contratos de Servicios Profesionales que, en su caso, se celebren a los efectos de obtener una supervisión adecuada del proyecto; f) Haber autorizado al Banco para que los desembolsos efectuados al ICAITI, para los pagos de servicios profesionales originados del contrato formalizado con dicha institución para efectuar las investigaciones y estudios para el Enriquecimiento Proteínico del Banano por Fermentación Sólida para usos de Alimentación Animal, y en su caso, los relativos al pago de los profesionales encargados de la supervisión del proyecto, sean cargados al préstamo otorgado por el Banco para este destino, tal como se acordó en las negociaciones realizadas entre el Banco y el Prestatario; g) Evidencia de haber constituido, a satisfacción del Banco, la Unidad Ejecutora con la asignación del personal para el seguimiento y coordinación del estudio, a realizarse por el ICAITI; h) El curriculum vitae del profesional seleccionado para ocupar el cargo de Supervisor de la Unidad Ejecutora, asimismo, el proyecto de contrato de trabajo entre éste y el Prestatario, para la previa aprobación del Banco; e, i) Proyectos de contratos y definitivos a

celebrarse o celebrados entre el ICATTI, que realizará el estudio para el Enriquecimiento Proteínico del Banano por Fermentación sólida para usos de alimentación animal y las firmas consultoras.

Sección tres punto dos (3.2).—CONDICION PREVIA A DESEMBOLSO O A LA EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso, para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

Sección tres punto tres (3.3).—PLAZO LIMITE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS: Salvo que el Banco conviniere de otra manera por escrito, las condiciones previas al desembolso del préstamo deberán ser cumplidas dentro de un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de este contrato. Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que provalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este contrato.

#### ARTICULO IV.

##### DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).—DESEMBOLSOS: a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al programa de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo; b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable al Banco y con base en el plan global de inversiones aprobado por éste. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito; c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortizaciones. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco; d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre Amortización; e) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco, por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato; f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario; g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco

tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciera el Banco. Cuando el Banco tuviere reparos y observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación, en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos del presente Contrato; y h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).—PLAZO LIMITE PARA DESEMBOLSO DE FONDOS: A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de veinticinco (25) meses, contados a partir de la fecha del presente Contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3).—RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3), de este contrato.

#### ARTICULO V.

##### ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).—FECHA DE ELEGI BILIDAD: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).—PRECIO RAZONABLE: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).—BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIABLES: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario, sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3), de este documento no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4).—FUENTE Y ORIGEN DE LOS SUMINISTROS: Los bienes y servicios financiados para el proyecto con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

Sección cinco punto cinco (5.5).—INSPECCIONES: El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del proyecto.

cción del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto que el Banco estime conveniente conocer.

## ARTICULO VI

### ESTIPULACIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1).—**DESARROLLO DEL PROYECTO:** El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobadas por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2).—**UTILIZACIONES DE BIENES Y SERVICIOS:** El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).—**PUBLICIDAD:** El Prestatario se obliga a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, el Prestatario colocará en las oficinas del proyecto y en las portadas de los informes, una breve descripción del proyecto, mediante leyendas que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4).—**NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES:** El Prestatario manifiesta que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco, sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que pueda interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5).—**COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS:** a) El Prestatario declara que no ha hecho, ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza, en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario, por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe; b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y, c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco, acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6).—**EXENCION DE IMPUESTOS:** a) Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y, b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las Leyes de la República de Honduras relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7).—**INFORMES Y SUPERVISIONES:** El Prestatario deberá presentar al Banco in-

formes periódicos, relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto se haya terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

## ARTICULO VII

### CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).—**SUSPENSION DE DESEMBOLSOS:** El Banco, mediante aviso al Prestatario podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes: a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario; b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquier otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; d) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato; e) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco, cuando a juicio de éste, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; y, f) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto.

Sección siete punto dos (7.2).—**VENCIMIENTO ANTICIPADO:** Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c), d) y f), de la sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de la circunstancia a que se refiere el literal e) de la sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3).—**OBLIGACIONES NO AFECTADAS:** No obstante lo dispuesto en las Secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este artículo afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).—**REEMBOLSOS:** Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso, al momento de efectuarse, se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5).—**RENUNCIA DE DERECHOS:** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6).—**GASTOS DE COBRANZA:** Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el Banco determine.

### ARTICULO VIII.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).—**FECHA DE VIGENCIA:** Este contrato entrará en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).—**USO DE REPRESENTANTES:** a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; b) El Prestatario, sin perjuicio de su propia autoridad, designa en este acto al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para representar al Prestatario en todas sus relaciones con el Banco, de conformidad con lo indicado en el literal anterior; y, tendrán a su vez facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se de aviso contrario al Banco, podrán convertir a nombre del Prestatario, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).—**COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal parte, en las direcciones siguientes: **PARA EL PRESTATARIO:** Dirección postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: **HACIENDA.** Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. **PARA EL BANCO:** Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica, Apartado Postal No. 772, Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. Dirección cablegráfica: **BANCADIE.** Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).—**CARTAS ADICIONALES:** El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con los procedimientos de ejecución del préstamo y, en su caso, con la fuente de recursos que se utilicen para el mismo.

Sección ocho punto cinco (8.5).—**INTERPRETACION Y ARBITRAJE: CLAUSULA COMPROMISORIA.**—En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación los árbitros de mutuo acuerdo, seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo, entre las dos personas así seleccionadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el

Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6).—**CARACTER CONFIDENCIAL:** Todos los actos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar con igual carácter confidencial a las fuentes de recursos de las cuales ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7).—**ACEPTACION:** Las partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente contrato en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionada al principio de este documento. Dado en Tegucigalpa, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1984. **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (El Prestatario) REPUBLICA DE HONDURAS (El Banco)**  
Artículo 2.—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura.  
Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—**COMUNIQUESE.**—**DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Abog. Oscar Mejía Arellano. El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, Ing. Carlos Flores F. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Dr. Edgardo Paz Barnica. El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, Camilo Rivera Girón. El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, Lic. Arturo Corieto Morán. El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, Cnel. Amílcar Castillo Sosa. El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, Abog. Darío Humberto Montes. El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública, Dr. Rubén Francisco García Martínez. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Lic. Alma Rodas de Lillo. El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Ing. Miguel Lanzabal Galindo. El Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo, Prof. Víctor Cáceres Lara. El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Ing. Miguel Angel Borilla. El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica, Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, Abog. Ubodoro Arriaga Iraheta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**JOSE EFRAIN BU GIRON**  
**PRESIDENTE**

**MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO**  
Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de Marzo de 1984.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
**PRESIDENTE**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Oscar Mejía Arellano**

## DEFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No. 546

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO

Nosotros: Mario Flores Therésin, casado, Teniente Coronel de Ingeniería y Erlinda Ivonne Aguilar Lagos, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, ambos mayores de edad, y de este vecindario. El primero actúa en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte en representación del Estado de Honduras, quien en adelante se llamará "EL GOBIERNO" y la segunda en su condición de Representante de la Sociedad Mercantil Carvajal, S. A., del domicilio de Cali, Colombia, según consta en el Poder Especial debidamente legalizado, con facultades suficientes para este acto, quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", emitido por el Jefe de Estado que autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por medio de la Dirección General de Correos para la impresión de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SELLOS POSTALES (2,550.00), con motivo de la visita de los Reyes de España, Don Juan Carlos y Doña Sofía.

Dicho acuerdo también autoriza a la Dirección General de Correos para escoger la casa impresora que deberá hacer la impresión, eliminando con ello el requisito de someterla a licitación pública, en virtud de la urgencia que existe para ponerlos en circulación lo más tarde el 12 de septiembre del presente año. Ambos contratantes aseguran hallarse en el pleno ejercicio de sus

derechos civiles y declaran que han convenido en celebrar, como al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a diseñar, fabricar originales e imprimir en sus talleres, bajo el método off-set a cuatro colores, para el Gobierno, la cantidad de dos millones quinientos cincuenta mil sellos postales (2,550.000), con cuatro motivos e igual número de

valores para el servicio aéreo, en pliegos de cincuenta (50) sellos cada uno, con motivo de la visita que harán a nuestro país los Reyes de España, Don Juan Carlos y Doña Sofía.

Segundo: De conformidad con el acuerdo relacionado, el Contratista se compromete a imprimir los sellos postales según se establece a continuación:

Valores	Cantidades	Motivos
L. 0.16	1,000.000	Efigie de la Reina Sofía
0.18	1,000.000	Efigie del Rey Juan Carlos
0.30	500.000	Efigie de los Reyes Juan Carlos y Sofía
2.00	50.000	Escudos de Armas de Honduras y España

Tercero: El tamaño de los sellos será de 30 mm. por 40 mm. de perforación a perforación, estando esta comprendida en la escala filatélica. Cada sello llevará las leyendas en color negro así: "REPUBLICA DE HONDURAS, C. A. C O R R E O AEREO. "HOMENAJE DE LA VISITA DE SUS MAJESTADES LOS REYES DON JUAN CARLOS Y DOÑA SOFIA 1977", el valor será representado en números arábigos y en letras y la designación de centavos o lempiras en su caso y el nombre o leyenda contentivos de cada motivo.

Cuarto: El Contratista se compromete a utilizar en la impresión, papel de la mejor calidad, sin marcas de agua, engomado con goma especial a prueba de climas tropicales, los colores, serán por lo menos cuatro, incluyendo el fondo para cada valor, y dichos fondos diferentes entre sí para no repetir los colores, cada sello deberá llevar el pie de imprenta y los pliegos de cincuenta sellos cada uno deberán numerarse sucesivamente y por cada valor.

Quinto: El Contratista se compromete a suministrar a El Gobierno las muestras de esta emisión para su aprobación o improbación de tres por cada motivo, en el plazo de quince días calendario, a partir de la notificación del acuerdo aprobando el presente Contrato. Una de las muestras físicas será devuelta con la correspondiente aprobación y se

rá utilizada como muestra en el tiraje de la emisión.

Sexto: El Contratista se compromete a despachar los sellos postales durante el término de veinte (20) días después de haber recibido las muestras impresas debidamente aprobadas y la Carta de Crédito correspondiente. El embarque de los sellos será con destino a Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, C. A., vía aérea con aseguro de almacén a almacén (bodega a bodega), las cajas en que serán empacados los sellos, serán rotulados así: BANCO CENTRAL DE HONDURAS, TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A."

Séptimo: El Contratista se compromete a empacar los sellos en forma intercalada con papel parafinado salvo el caso en que el papel que se use para impresión sea especial y que no necesite el uso del papel parafinado, con su envoltorio exterior bien acondicionado y protegido, dicho empaque deberá hacerse en cajas forradas con lata, alambradas y selladas y también con otro empaque de madera tipo exportación, para que los sellos no sufran deterioro alguno, tanto en su trayecto como en las bodegas del Banco Central, pudiendo permanecer en este último lugar por un período indefinido en perfectas condiciones.

Octavo: El Contratista se compromete bajo juramento a no emitir un sello más de los detallados en

la cláusula segunda de este Contrato, así como también ninguna muestra para ser vendida a comerciante o personas interesadas en adquirirlas.

Asimismo se obliga a destruir las planchas y todo el material que haya servido para la impresión debiendo levantar Acta Notarial en el idioma Castellano y remitir copia de la misma, debidamente legalizada a la Dirección General de Correos, como prueba de haber cumplido con el requisito.

Noveno: El Contratista se compromete a suministrar a El Gobierno el total de los sellos a que alude el presente Contrato, por la cantidad de veinticuatro mil setecientos treinta y cinco lempiras .

(L. 24.735.00) equivalente a doce mil trescientos sesenta y siete dólares con cincuenta centavos .

(\$ US. 12.367.50), por medio de una Carta de Crédito irrevocable. La Dirección General de Aduanas y Rentas Internas emitirá la Orden de Pago al ser aprobado este Contrato por el Poder Ejecutivo y para que el Banco Central de Honduras abra la Carta de Crédito respectiva.

Décimo Primera: Para el fiel cumplimiento de este Contrato, el Contratista se obliga a rendir la caución de conformidad con este Contrato le fije la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual firmamos este documento a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Therésin.—(f) Erlinda Ivonne Aguilar Lagos.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Therésin

Acuerdo No. 547

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

### Contrato de Servicios Profesionales

Nosotros, Mario Flores Therésin, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M. y de este vecindario, actuando como Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien estará representado por la Dirección General de Caminos, que en adelante se llamará "LA DIRECCION" y Mirna Suyapa Orellana Rodríguez, mayor de edad, soltera, Secretaria Comercial, hondureña y de este vecindario con Tarjeta de Identidad No. 15. Folio 86, Tomo 60, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA". Hemos convenido celebrar el presente Contrato con las estipulaciones siguientes:

Primero: Alcance de los Servicios: El Contratista se obliga a prestar a satisfacción de la Dirección los servicios de mecanografía para realizar los trabajos que surgieran de la Ejecución de los Proyectos Carreteros que ejecuta la Dirección General de Caminos y la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de acuerdo a la Cláusula Tercera y Cuarta del Convenio entre la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR).

Segunda: Pagos: El Contratista devengará por la prestación de sus servicios una remuneración fija mensual de cuatrocientos lempiras exactos (L. 400.00) pagaderos cada fin de mes, esta remuneración será única y pagadera por la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, con cargo al Programa 3-04, Correlativo 059, Clave PAD 150.

Tercera: Plazo: El plazo de vigencia de este Contrato será de tres meses con veintitrés días, contados a partir del 8 de septiembre del presente año.

Cuarta: Las partes contratantes declaran expresamente que para los efectos relacionados con este Contrato, señalan como domicilio esta capital, a cuyos Tribunales se someten, que en lo que se refiere a la interpretación de aspectos Técnicos Jurídicos contenidos en las cláusulas precedentes, acudirán a un acuerdo extrajudicial antes de someter las controversias a las Autoridades Judiciales correspondientes y que en lo pre-

visto en este Contrato, se estará sujeto a las Disposiciones del Derecho Común del Código de Trabajo y demás Leyes que fueren aplicables.

Quinta: Terminación del Contrato: Cualesquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato, bastando a ese efecto que así se lo comunique a la otra parte. La Dirección podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso en caso de que el Contratista en cualquier tiempo, a su juicio desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por Tribunales de Justicia, con privación de su libertad, por delito grave o incurra en el incumplimiento de las estipulaciones del Contrato. El Contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga derecho bajo este Contrato, pero solamente hasta el día de su cancelación y terminación.

Sexta: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento de los mismos. En fe de lo cual firman en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Therésin, Ministro.—(f) Mirna Suyapa Orellana Rodríguez, Contratista. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Therésin

Acuerdo No. 548

Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1977.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Considerando: Que la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a través de la Dirección General de Obras Civiles, está llevando a cabo un Plan Maestro de Control de Inundaciones en el Sector Norte del País como medida preventiva para evitar que los desbordamientos de los ríos constituyen una amenaza para las vidas y bienes de sus habitantes.

Considerando: Que como complemento a las obras de emergencia que sea están ejecutando actualmente, tienen que realizarse obras a mediano y largo plazo las cuales deben contemplarse en estudios técnicos de efectividad, los cuales tienen que ser elaborados previamente.

Considerando: Que el Ingeniero Wilfredo Sierra Pineda, constituido como Empresa Consultora, cuenta con el personal técnico especializado y con una amplia experiencia en obras hidráulicas dentro y fuera del país.

Considerando: Que dicha Empresa está haciendo en la actualidad estudios similares en el Aeropuerto Golosón de la Ceiba, a satisfacción de la Dirección General de Obras Civiles.

Por Tanto:

**ACUERDA:**

Dispensar el trámite de Licitación para el Proyecto Estudio del Control de Inundaciones del Río Cangrejal y autorizar a la Secretaria de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que a través de la Dirección General de Obras Civiles, contrate los servicios de la Empresa "WILFREDO SIERRA PINEDA", representada por el Ingeniero Wilfredo Sierra Pineda, para ejecutar los trabajos del Proyecto en referencia al sistema de prestación de Servicios Profesionales, los cuales serán pagados en base a una suma global, negociada en base a costos más honorarios fijos, cuyas condiciones sean las más convenientes a los intereses del Estado.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

Acuerdo No. 550

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1977

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

**CONTRATO DE SERVICIOS MECANIZADOS**

Nosotros, Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, hondureño, Tiente Coronel de Ingeniería, D.E.M., actuando en calidad de Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien se designa en este documento como el "Gobierno" y el Ingeniero Civil Héctor Nufio Gamero, con tarjeta de Identidad No. 11, Folio 54, Tomo 22 Impuesto sobre la Renta No. 39693; Registro Tributario Nacional No. RQF7L y

Solvencia Municipal No. A-4157 en representación de "NUMO, S. DE R. L.", que se identificará como "El Contratista", convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las siguientes estipulaciones:

Primero: El Gobierno para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato, designa a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Trans-

No.	EQUIPO	CAPACIDAD	PRECIO KMES.
1	CABEZAL	80,000 Lbs. de arrastre	Lps. 2.25

Es entendido que los precios unitarios establecidos por los servicios comprenden: gastos de operación, mantenimiento, combustible, lubricantes, herramientas, materiales, mano de obra y otros.

Tercero: El costo total estimado de este Contrato será por la suma de Nueve Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 9900.00).

Cuarto: Al final de cada día de trabajo se prepararán Certificados de los Kilómetros-equipos recorridos, que serán firmados por ambas partes. El Gobierno pagará al Contratista el valor de las estimaciones preparadas por éste y aprobadas por la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, mediante Ordenes de Pago tramitadas en la forma normal y acostumbrada.

Quinto: La Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, nombrará el personal calificado que se estime conveniente, y necesario para llevar el control efectivo de las horas trabajadas por la maquinaria, así como todos los aspectos de ejecución del proyecto en referencia. Queda convenido que el Contratista deberá mantener en perfectas condiciones de operación el equipo, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento escrito de la Dirección. Asimismo el Contratista mantendrá en la obra el personal técnico necesario para garantizar una eficiente operación del equipo. La Dirección podrá solicitar al Contratista el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y el Contratista deberá sustituirlo inmediatamente por personal calificado.

porte, la que se conocerá como "La Dirección".

Segundo: El Contratista con su propio personal y elementos, prestará servicios mecanizados al Gobierno en las diferentes labores de transporte de equipo a desarrollar por el Departamento de Equipo y Transporte de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos. Dichos servicios serán pagados de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

Sexto: La Dirección previo conocimiento del Contratista podrá contratar servicios mecanizados adicionales, cuando a juicio suyo, así lo requiera la eficiente ejecución del proyecto. El valor de los servicios mecanizados será pagado por el Contratista.

Octava: La supervisión por parte del Gobierno se efectuará por medio del personal de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos o por representante debidamente autorizado por ésta, quienes serán responsables de la dirección técnica y estarán facultados para inspeccionar todo el trabajo y servicios suministrados, pudiendo llamar la atención del Contratista cuando su rendimiento no sea adecuado y satisfactorio.

Noveno: Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, dando las razones del caso, dentro de los siete (7) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, éste eximirá del reclamo al Gobierno.

Décimo: La Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos queda facultada para conocer y decidir las discrepancias que surgieren en cuanto a la interpretación de las Especificaciones de este Contrato y documentos que lo integran.

(Continuará)

# AVISOS

## MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1453-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 12 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: "Industrias Cannon, S. de R. L."

Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciado Nydia Mejía Vaquero.

Nº de Colegiación: 1647.

Clase Internacional: 24.

Distingue: Productos textiles para el hogar, (no incluidos en otras clases)

Denominación o Descripción de Etiqueta:

## SIRENA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

18 y 28 M. y 8 J. 84.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario José Rolando Arriaga M., el día doce de abril del año en curso, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES UNIVERSALES, S. DE R. L., con un Capital de Cinco Mil Lempiras, cuya finalidad será la compra venta de todo tipo de productos manufacturados, tanto nacionales como extranjeros, distribución y representación de casas nacionales y extranjeras, productoras o distribuidoras de materias primas y productos manufacturados, incluidos productos de ferretería, material menor médico quirúrgico y equipos médicos y cualquier otro acto que implique relación comercial; su domicilio social será esta ciudad de San Pedro Sula y está regida por un Administrador.

San Pedro Sula 24 de abril de 1984

EL ADMINISTRADOR

18 M. 84.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al Comercio, Banca y público en general y en cumplimiento con el Artículo 380 del Código de el Comercio, se avisa: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Jesús Adolfo Cantarero, con fecha 9 de diciembre de 1984, se Constituyó la Sociedad denominada INDUSTRIAS EBEN EZERS, S. DE R. L. DE C. V. cuya finalidad será la fabricación de Productos de Concreto para la industria de la construcción y todo tipo de operaciones afines, su domicilio en Tegucigalpa, y su duración es por tiempo indefinido con un capital de trabajo mínimo de Lps. 5.000.00 y máximo de Lps. 25.000.00.

Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1984.

18 M. 84.

JESUS ADOLFO CANTARERO.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha catorce de mayo del año en curso, dictó sentencia en la que resolvió declarar a Eliseo Alemán González y Luis Alonso Alemán González herederos ab-intestato de su difunto padre, Eliseo Alemán, y les concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1984.

RUBEN DARIO NUNEZ.

Secretario.

18 M. 84.

## PATENTE DE INVENCION

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de abril del

presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1434.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención, Derechos de Autor.

Fecha de Solicitud: 11 de abril de 1984.

Nombre del Solicitante: "HORACIO REYES NUNEZ Y DENIA ESPERANZA LEON DE REYES".

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Mario René Huevo B.

No. de Colegiación: 423.

Denominación o descripción: De la obra denominada "MATEMATICA 1º BACHILLERATO".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

18 M., 18 J. y 18 J. 84.

**AVISO URGENTE**

A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

MARIA MARTHA CALLEJAS VALENTINE  
CARLOS ESCOBAR FIGUEROA  
BLANCA ROSA DE ESPINOZA  
JESUS M. HADDOCK  
SILVINO EFRAIN FLORES  
GANADERA OJO DE AGUA  
SOREA KAWAS  
CRISTOBAL LOPEZ ALVARADO  
FELIPE DE JESUS ORTEGA LOPEZ  
EMIGDIO ANGEL ORTEGA LOPEZ  
MARIA ALTAGRACIA GEORGE  
FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ  
LUIS ALONSO CASTILLO ORELLANA.

"Se les hace saber que de no presentarse a cancelar los saldos pendientes de los Contratos suscritos con nosotros, a más tardar el día 25 de mayo del corriente año, dichos Contratos se darán por rescindidos de acuerdo con la Cláusula Quinta de los mismos".

DEPARTAMENTO DE CREDITOS

17, 18 y 19 M. 84.

SYRE, S. A. DE C. V.

**AVISO**

En conformidad a lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los Comerciantes en particular, se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado en esta ciudad por el Notario Marco Antonio Batres Pineda, se reformó la Cláusula Cuarta de la Sociedad "COMPANIA CENTROAMERICANA DE EQUIPOS ENSAMBLAJES SERVICIOS DE ACOPLAMIENTOS Y MATERIALES CONTRA INCENDIO, S. DE R. L.", en el sentido de que la Sociedad se constituye por tiempo indefinido y no por un término de diez años como se estipuló originalmente.

18 M. 84.

**CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En observancia del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general aviso, que en esta fecha y ante los Oficios del Notario Oswaldo Da Costa Zelaya, de este domicilio, me he constituido en Comerciante Individual, con un Capital de Cinco Mil Lempiras, manifestando que mi actividad principal será la exploración, explotación y comercialización de sustancias minerales.

Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1984

Frank Hamilton Swanser

18 M. 84.

**REMATES**

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: Que en virtud de la Demanda Ejecutiva, promovida ante este Juzgado por la Licenciada María Victoria Navarrete F., en su carácter de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada "LA VIVIENDA, ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO S. A." contra los señores Wilfredo Banegas Mendoza y Beatriz Eugenia del Rosario Mena de Banegas, para el pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE LEMPIRA, más intereses y costas del juicio, se rematará en el local que ocupa este Despacho, en audiencia del día miércoles seis (6) de junio del corriente año, a las nueve de la mañana y en pública subasta, el inmueble de propiedad de los referidos demandados, el que se describe de la manera siguiente: "Un lote de terreno ubicado en la Colonia "Rubén Darío" en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS, equivalente a CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, SESENTA Y OCHO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, con los límites especiales siguientes: Al Norte, veintiún metros, noventa y nueve centímetros, con lote J-6; al Sur, veinte metros sesenta centímetros, con lote J-8; al Este, trece metros cuarenta y seis centímetros, con lote J-5; y al Oeste, veinte metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con lote M-8, que formando un solo cuerpo con el lote J-7, se encuentran construidas en calidad de mejoras, las siguientes: Una casa paredes de ladrillo rafón, repellada, piso de terrazo, techo de asbestocemento, lámparas, instalaciones eléctricas y sanitarias, agua fría y caliente, áreas verdes engramadas, cerca de malla ciclón, compuesta la casa de sala-comedor, tres dormitorios, con clósets de madera de color, cocina, garage, cuarto para servidumbre con baño. Inmueble que for

ma parte de otro de mayor extensión y tiene como antecedente el No. 21, folios 35-39 del Tomo 295 del Registro antes expresado, es decir, el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán, encontrándose el dominio inscrito, a favor de los aludidos demandados bajo el No. 246, folios 391 al 393 del Tomo 295 del mismo. Se hace la advertencia a los interesados de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA LEMPIRAS (Lps. 57,040.00). — Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1984.

**Héctor Ramón Tróchez V.**

Srio. Juzgado de Letras Segundo de Letras de lo Civil

Del 11 M. al 2 J. 84.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de La Bahía, al público en general y para los fines de Ley, hace saber: Que en audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, un solar situado en la Aldea de Sandy Bay, banda Norte de esta Isla, constante de Treinta y Nueve Yardas por Treinta Yardas, cuyos límites son: Al Norte, con el mar, Al Sur, con propiedad del señor Ellis Webster, Al Este, con propiedad de Harold James y Al Oeste, con propiedad de David y Carmen Quinn, encontrándose dicho inmueble inscrito bajo asiento Número 22 del Tomo VIII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto cantidad de dineros que adeudan en concepto de Prestaciones Laborales al señor Juan Abelino Hotta Barahona, más las costas del juicio, promovido ante este Juzgado. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo fijado por el Perito evaluador en la suma de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00).—Roatán, abril 26, 1984.

**Ana B. Chávez,**  
Secretaria.

Del 9 al 31 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinticinco de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote número diecisiete de la Lotificación San Rafael, con una superficie de cuatrocientas ochenta y una varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, midiendo y limitando: Al Norte, veinte metros y setenta y tres centímetros, con terreno de la señora Paula Valentine de Callejas, calle de por medio; al Sur, veinte metros y setenta y tres centímetros, con casa y solar de la señora Concepción Vda. de Cerrato; al Oriente, dieciséis metros y cuatro centímetros, con lote número dieciséis, de la señora Paula Valentine de Callejas, y; al Occidente, quince metros y setenta y cinco centímetros, con propiedades de los señores René Pineda Zacapa y Paula Valentine de Callejas, calle de por medio, en el inmueble anteriormente descrito se encuentran como mejoras: Una casa de tres pisos, por su rumbo Sur, y de dos por el lado Norte, de veinticuatro varas ochenta y tres centésimas de vara; de Norte a Sur, por catorce varas, cinco centésimas de Este a Oeste. El primer piso consta de un dormitorio, un servicio sanitario y baño, garaje y otros servicios sanitarios y baño para servidumbre. El segundo piso consta de sala-comedor, cocina, cuar-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

to para aplanchar, porch, tres closets, tres piezas y un servicio sanitario. El tercer piso consta de cuatro dormitorios, tres servicios sanitarios con baño, sus respectivos closets, porch y una pequeña terraza, toda la construcción es de piedra y cemento armado. Entre pisos de concreto, lo mismo que la terraza; baños y servicios sanitarios, a excepción del destinado a las servidumbres, son forrados con azulejo sus puertas y ventanas son de madera de cedro, toda está pintada con pintura de aceite, dentro y por fuera, tiene instalaciones de luz eléctrica, fuerza motriz, cloaca, agua potable y tanques de almacenamiento de agua. El inmueble anteriormente descrito lo obtuvo mediante contrato de compra venta, que celebró con la señora María Cristina Callejas Valentine, en su condición de Apoderada de la señora Paula Valentine de Callejas, y que formalizaron en Escritura Pública, que en esta ciudad autorizó el Notario Carlos A. Zúñiga, el día viernes veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete, encontrándose inscrito el dominio a su favor, bajo asiento número 149, folios 191 al 193 del tomo 84, del Registro de la Propiedad, de este Departamento. El inmueble y mejoras descritas, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Noventa Mil Lempiras ..... (L. 90.000.00). y se rematará en Pública Subasta, para que con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Siete Lempiras con Noventa y Seis Centavos (L. 66,407.96). más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Apoderado Legal de la Sindicatura de la Quiebra de El Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores José Antonio Jiménez, Carlos Guillermo Zúñiga y Gustavo Medrano. Se advierte de que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa D C 6 de abril de 1984.

**Dario Ayala Castillo**  
Secretario

Del 25 A. al 18 M. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL